

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 075-2007-GG/OSIPTEL

Lima, 13 de marzo de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00025-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telmex Perú S.A. / Gilat to Home Perú S.A.

VISTOS: (i) el denominado "Addendum" al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 135-2003-GG/OSIPTEL, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. (en adelante "Telmex") y Gilat to Home Perú S.A. (en adelante "Gilat to Home", de fecha 30 de octubre de 2006, el cual tiene por objeto incorporar el tratamiento de los escenarios de comunicaciones entre la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telmex y la red del servicio de telefonía fija local de Gilat to Home, (ii) el denominado "Addendum", al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 135-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de enero de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex y Gilat to Home, que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora parcialmente las observaciones emitidas por OSIPTTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 451-2006-GG/OSIPTTEL, y (iii) el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 20 de febrero de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex y Gilat to Home, que incorpora las observaciones pendientes;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 135-2003-GG/OSIPTTEL de fecha 21 de abril de 2003, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre las empresas concesionarias Telmex (antes "AT&T Perú S.A.") y Gilat to Home, mediante el cual se establece

la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telmex con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gilat to Home;

Que mediante carta C.1292-DJR/2006, recibida el 30 de noviembre de 2006, Telmex presentó a OSIPTEL el "Addendum" al Contrato de Interconexión suscrito con Gilat to Home referido en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante comunicaciones C.916-GCC/2006 y C.915-GCC/2005, recibidas con fechas 28 de diciembre de 2006 y 03 de enero de 2007, se notificó a Telmex y Gilat to Home respectivamente la Resolución de Gerencia General N° 451-2006-GG/OSIPTEL que dispone la incorporación de observaciones al "Addendum" del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 135-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 30 de octubre de 2006, referido en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante comunicación recibida el 26 de enero del 2007, Gilat to Home presentó a OSIPTEL el "Addendum" al Contrato de Interconexión suscrito con Telmex, referido en el literal (ii) de la sección de VISTOS, el cual incluye parcialmente las observaciones realizadas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 451-2006-GG/OSIPTEL del 28 de diciembre del 2006;

Que mediante comunicaciones C.90-GG.GPR/2007 y C.91-GG.GPR/2007 recibidas el 12 de febrero de 2007, se solicitó a Gilat to Home y Telmex respectivamente, presentar la modificación de los términos establecidos en el último párrafo de los numerales 1.5 y 2.5 del Anexo Único del "Addendum" presentado el 26 de enero de 2007, de tal forma de hacerlos consistentes con los escenarios de llamadas establecidos en dichos numerales;

Que mediante comunicación recibida el 27 de febrero del 2007, Gilat to Home presentó a OSIPTEL el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito con Telmex, referido en el literal (iii) de la sección VISTOS;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en los escenarios de llamadas descritos en los numerales 1.1, 1.4, 1.5, 1.7 y 1.8 correspondientes al tráfico de larga distancia nacional, así como los escenarios de llamadas descritos en los numerales 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 correspondientes al tráfico local, Telmex cobra a Gilat to Home adicionalmente a sus cargos de interconexión, los cargos de interconexión correspondientes a un tercer operador (red fija local o red móvil);

Que en ese sentido, esta Gerencia General entiende que Telmex y Gilat to Home han acordado un procedimiento de liquidación indirecta (liquidación en cascada), es decir Telmex será la responsable de pagar los cargos correspondientes a la tercera red;

Que en el numeral 1.1 del Anexo Único- Tráfico de Larga Distancia Nacional- del Acuerdo de Interconexión, las partes han acordado que para las llamadas originadas en un abonado de un tercer operador presuscrito a Telmex o que utilice el servicio de llamada por llamada de Telmex con destino a la red rural de Gilat to Home, Telmex facturará, entre otros cargos, el correspondiente al servicio de facturación y cobranza, así como aplicará el descuento por morosidad;

Que al respecto, esta Gerencia General entiende que en este escenario de llamada Telmex facturará y cobrará directamente a los abonados que hagan uso de su larga distancia a través del sistema de preselección o llamada por llamada, por lo que correspondería la aplicación del cargo por facturación y cobranza y el descuento por morosidad;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituyen información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

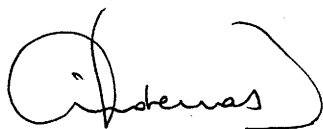
Artículo 1°.- Aprobar: (i) el denominado "Addendum", al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 135-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de enero de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. y Gilat to Home Perú S.A., que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora parcialmente las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 451-2006-GG/OSIPTEL, y (ii) el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 20 de febrero de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. y Gilat to Home Perú S.A., que incorpora las observaciones pendientes; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. y Gilat to Home Perú S.A.

Regístrese y comuníquese,



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General